



**AUTO N°074**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil

veinticuatro (2024).

*Proceso: Verbal Sumario-Aumento Cuota Alimentaria-  
Demandante: LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO  
Demandado: LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO  
NNA: E.P.T.  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00157-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades y dar el impuso correspondiente en la presente contención: proceso Verbal sumario – Aumento de Cuota Alimentaria -, iniciado por la señora LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO, en calidad de progenitora del menor de edad E.P.T. en contra del señor LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO.

Los asuntos de demanda en forma y competencia ya fueron valorados al momento de la admisión. El demandado fue debidamente notificado<sup>1</sup>, quien dentro del término otorgado contestó la demanda, promoviendo excepciones, de las cuales se surtió el traslado correspondiente. Finalmente, el despacho no advierte irregularidad que pueda o deban ser saneadas, porque vicia total o parcialmente lo actuado.

Cumplidas las notificaciones que ordena la ley deben surtirse, y de conformidad con la posibilidad que ofrece el artículo 372 del CGP y el 392 de la misma norma, se procede a fijar fecha para audiencia con el correspondiente decreto probatorio a efectos de surtirse en la misma diligencia la instrucción y juzgamiento, disponiendo el despacho de oficio algunas pruebas necesarias para definir la situación económica de las partes. Así mismo se reconocerá personería al apoderado judicial para actuar, conforme al poder conferido.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación.**

Estudiado el presente asunto el Juzgado advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, realizarse en la audiencia inicial, por ello en esta providencia se decretaran y en ella se agotaran las etapas subsiguientes es decir alegatos y decisión de fondo

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

<sup>1</sup> Tal como se observa en constancia de notificación registrada en el numeral 15 del expediente electrónico.

**RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

**2º) Tener por contestada** la demanda por parte del señor LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO.

**3º) DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**3.1).** - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

– **Documentales o por informes:** tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda: Documentos que evidencian la liquidación de la sociedad conyugal, expedida por la Notaria Octava del Circuito de Cali, Documentos del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, entre ellos la Sentencia Divorcio de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo, expedida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Cartago – Valle, con fecha de 04 de diciembre del 2019, Radicado (76-147-31-84-001-2019-00291-00);- EXAMENES PENDIENTES: Radiografía de cavum faríngeo – resonancia nuclear magnética de cerebro bajo sedación por anestesia – aplicación de prueba neuropsicológica – terapia de fonoaudiología integral (cantidad 24) – terapias ocupacionales integral (24); Registro civil del NNA con indicativo serial No. 55245052; Carné de Vacunas y tabla de desarrollo del NNA; Resultados de exámenes realizados al NNA; Notas e informes escolares; Informe psicológico Fonoaudiología con fecha del 25 de abril del 2022; Fotocopia de cedula de ciudadanía de la Señora LEIDY JHOANA TABORDA; Registro civil de nacimiento de la señora LEIDY JHOANA TABORDA; Derecho de petición presentado a la Policía Nacional; Respuesta del derecho de Petición; Facturas de pago canceladas por la demandante; Audiencia de conciliación N° 9 de fecha 18 de enero del 2023 para revisión de cuota alimentaria emitida por la entidad ICBF de Cartago Valle; Desprendibles de pago del señor LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO, correspondientes del año 2022; Historias clínicas del NNA; Informes psicológicos del NNA de los establecimientos educativos donde ha estado; Copia de sentencia de tutela No. 05 bajo radicado 2023-00007 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartago Valle.

**3.2).** - Pruebas solicitadas por la parte demandada:

a). - **Documentales:** tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la contestación de la demanda (visto a folios 11 y ss. del escrito de contestación de la demanda): registro civil de matrimonio del demandado; desprendible de nómina del mes de noviembre de 2023; registro civil de nacimiento de la menor de edad A.K.P.D.

**4º) DECRETAR** como prueba de oficio

**a.) Testimonial:**

- **Interrogatorio de parte:**

Decretar el interrogatorio de parte a la señora **LEIDY JOHANA TABORDA ACEVEDO**, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.436.905 expedida en Cartago – Valle, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de

lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

Decretar el interrogatorio de parte al señor **LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO**, persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.569.320 de Cartago – Valle, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

**5º) ORDENAR** a las partes tanto demandante como demandada se sirvan aportar la correspondiente certificación o contrato laboral donde consten los ingresos totales y cada concepto, acompañado de los últimos 03 extractos bancarios o últimos tres desprendibles de pago.

**6º) PROGRAMAR el día MIERCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de la NUEVE MAÑANA (9:00AM), la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura.**

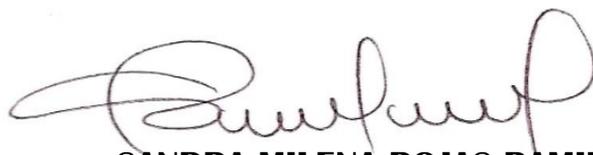
**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace**

<https://call.lifesizecloud.com/20432597>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

**7º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ANTONIO SIGINDIOY JAMIOY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.471.363, portador de la Tarjeta Profesional N°215.969 del Consejo Superior de la Judicatura como **apoderado** del señor LUIS ARNOBIO PARRA POLANCO, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

PVA

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ENERO 23 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **010** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Sandra Milena Rojas Ramirez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c4c2f0dacbeaa46f74a3beadc24ab09187d31a36687fd5d8a1e140eda30d0b**

Documento generado en 22/01/2024 05:21:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**